



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2017-MDNCH QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote, 27 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE.

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 021-2017-MDNCH de fecha 27 de abril de 2017, y;

### CONSIDERACIONES:

Que, el Artículo 2°, numeral 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y el Artículo 67° establece que el estado determina la política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, asimismo, el Artículo 80°, inciso 3,4 de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales, tiene entre sus funciones exclusivas fiscalizar, realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, modificada por las leyes N° 29263, 20050 y Decreto Legislativo N° 1055 tiene como derecho y deber fundamental que toda persona tiene la necesidad irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrio y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del

**Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275**

**Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash**

**[muninuevochimbote.gob.pe](http://muninuevochimbote.gob.pe)**



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

país; y el inciso 8.2 del Artículo 8° de la norma acotada, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con el establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, el Artículo 115° de la Ley N° 28611 que define ruidos y vibraciones, las autoridades son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones. Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085- 2003 - PCM, de fecha 2 de octubre de 2003, se aprobó el denominado " Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido", que fija a nivel nacional los Límites Máximos Permisibles en Calidad Ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades, como las Municipalidades Distritales y Provinciales implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente de los Artículos 1° y 24° de la citada norma.

Que, mediante AMC N° 031-2011 MINAM / OGA el ministerio del ambiente establece el "PROTOCOLO NACIONAL DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL ", el cual establece las directrices generales a ser aplicadas en todo el territorio nacional, independientemente de su ubicación geográfica, contexto social o situación económica específica. Asimismo, establecer metodologías técnicas y procedimientos para elaborar las mediciones de niveles de ruido en el país, los cuales serán de observancia obligatoria por los Gobiernos Locales (Principales responsables de ejecutar el monitoreo de ruido, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 085-2003 - PCM.

Que mediante Resolución de alcaldía N° 522-2015- MDNCH, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA, en cumplimiento a las disposiciones complementarias establecidos en el SINEFA de la cual la Municipalidad de Nuevo Chimbote forma parte como EFA., desde este espacio



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

estará desarrollando las actividades de control, por ruidos que se generan en nuestra jurisdicción.

Que, después de ingresar el presente proyecto de ordenanza, se solicita elevar a la comisión correspondiente y esta invite a los funcionarios pertinentes para que después de su análisis emitan un dictamen, luego al asesor legal para que emita una opinión legal y finalmente sea elevado al Pleno del Consejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente.

## TITULO I

### Artículo 1°.- DEL ALCANCE Y OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO

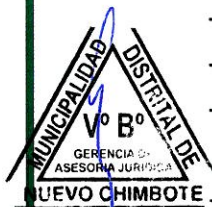
El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el distrito de Nuevo Chimbote y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y las personas naturales o jurídicas responsables de estas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, vehículos, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.

## TITULO II

### Artículo 2°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N° 29325 - Ley que crea el SINEFA
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares Nacionales de Calidad del Ambiente para ruido.
- Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental - AMC N° 031-2011-MINAM / OGA.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

## TITULO III

### Artículo 3°.- DEL OBJETIVO:

Minimizar los impactos producidos por ruidos en beneficio de la salud y calidad de vida de los ciudadanos en la jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote. Por tanto, queda prohibido todo ruido y sonido que su duración e intensidad por encima de lo permisible ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión.

### Artículo 4°.- DE LAS DEFINICIONES USADAS

- a) **Ruido:** sonido no deseado que moleste, perjudique a la salud y/o la calidad de vida de las personas.
- b) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido infrasonido y ultrasonido.
- e) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- f) **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- g) **Zona Crítica de Contaminación Sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente a 80 dBA.
- h) **Zona Industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- i) **Zonas Mixtas:** Áreas donde se colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones. Es decir, residencial - comercial, residencial - industrial, comercial-industrial o residencial - comercial - industrial.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*



- j) **Zona de Protección Especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos, orfanatos, otros.
- k) **Zona Residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas, residencias, que permiten la concentración de bajas, altas y medias concentraciones poblacionales.
- l) **Sonómetro:** Instrumento normalizado que sea emplea para medir los niveles de presión sonora.
- m) **Horario Diurno:** Periodo de tiempo comprendido desde 07:01 horas hasta las 22.00 horas.
- n) **Horario Nocturno:** Periodo de tiempo comprendido desde las 22.01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- o) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden modifican la calidad del entorno.

## Artículo 5°.- DE LAS INSPECCIONES TECNICAS:

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizan a través de inspecciones técnicas realizadas por la **Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente**; debiendo constar en informes elaborados por el personal encargado, los mismos que informaran parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a presentar las facilidades a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

## Artículo 6°.- DE LOS RUIDOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

Los vehículos que circulen por las vías públicas del Distrito y las actividades que realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Transito los Art. 238°, 240° Inc. 5), y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción, los propietarios de los vehículos ya sean particulares o del servicio de pasajeros.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresura el tránsito, llamar la atención de personas en la vía publica o con el propósito de hacer notar



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

su presencia: salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestia al vecindario.

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y la tranquilidad de los vecinos del Distrito.

## **Artículo 7°.- DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLCIONES**

En los inmuebles donde se ejecutan obras de construcción o demolición deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos.

Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles los días hábiles y en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábado de 08:00 a 13 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios solo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad.

Las maquinarias ruidosas de construcción, tales como compresoras, huincha, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado de los predios habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental como polvos de los materiales de construcción en los alrededores de la obra, los constructores tomaran las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo. Mediante la instalación de mallas finas, rociado de agua u otros medios físicos efectivos.

## **TITULO IV**

## **Artículo 8°.- DE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES**

La contaminación sonora en el Distrito de Nuevo Chimbote puede producirse en fuentes fijas como móviles provenientes de las actividades realizadas, por lo que se tendrá en cuenta los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido que serán aplicados en la jurisdicción.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

|                                                                                                                                                                       |                                           |                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| En observancia de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido se establecen como límites máximos permitidos para la generación de ruido los siguientes: | HORARIO DIURNO<br>De 07:01 a 22:00 horas. | HORARIO NOCTURNO<br>De 22:01 a 07 horas del día siguiente |
| Zona de Protección Especial ( Zonas en donde se encuentran Establecimientos de Salud, Instituciones Educativas, Asilos, Orfanatos, Casas de Retiro, Otros)            | 50 decibeles                              | 40 decibeles                                              |
| Zona Residencial                                                                                                                                                      | 60 decibeles                              | 50 decibeles                                              |
| Zona Comercial                                                                                                                                                        | 70 decibeles                              | 60 decibeles                                              |
| Zona Industrial                                                                                                                                                       | 80 decibeles                              | 70 decibeles                                              |

## Artículo 9°.- ZONAS MIXTAS

En los lugares donde existen zonas mixtas, los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de ruido se aplicarán de la siguiente manera.

- Donde exista zona de protección especial en concordancia con las zonas residenciales o comerciales o industriales, se establece como límite máximo permisible para la generación de ruido la medición de zona de protección especial.
- Donde exista zona mixta Residencial - Comercial se aplicara la medición de zona residencial.
- Donde exista zona mixta Industrial - Residencial se aplicara la medición de zona residencial.
- Donde exista zona mixta que involucra zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicara la medición de la zona residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

## ARTICULO 10°.- DE LAS PROHIBICIONES

1. No se permitirá, en la vía pública o espacios abiertos el uso de equipos de sonido instrumentos musicales, manifestaciones recreativas, salvo que cuenten con permiso municipal que establezca las limitaciones en cumplimiento con la siguiente Ordenanza.
2. Queda expresamente prohibido que se emitan o permitan ruidos que superen los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza, cualquiera sea su origen (equipos de sonido, instrumento musicales, maquinarias, vehículos, animales doméstico en zona urbana) o que sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas.
3. La prohibición alcanza a los ruidos generados por el volumen de alarma de los vehículos, volumen de equipo de sonido del vehículo, actividades de perifoneo y el uso reiterado y sistemático de la bocina.
4. Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción deberán observar las medidas acústicas necesarias con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.
5. Para el caso de la realización de una actividad eventual, en donde produzca o pueda producir ruidos molestos de requiere autorización previa de la Municipalidad y se tendrá en cuenta, si existen, las quejas de los vecinos, para proceder a otorgar la autorización. Asimismo, se adecuaran a los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.
6. Por producir ruido continuo mediante alarmas del vehículo estacionado, con remoción al Depósito Municipal, que podría ser una medida complementaria con el 20% de multa.
7. E uso de bocinas y claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte público urbano, mensajería, etc., así como en las cochera o playas de estacionamiento público o privado.
8. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se otorgara autorización para zonas circundadas hasta 100 metros de Centros Hospitalarios en Horario de 22:01 a 09:00 horas.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

**Artículo 11°.-** Los circos, ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias, o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán utilizar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los niveles permisibles; tales aparatos solo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas.

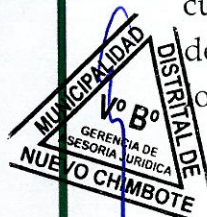
**Artículo 12°.-** La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote implementara a través de la **Sub Gerencia de Educación y Cultura**, en coordinación con la **Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente**; programas de prevención, educación y sensibilización ambiental sobre problemas causados por ruidos y deberá incorporarse a los planes operativos correspondientes.

**Artículo 13°.-** La sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, con apoyo de la **Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana**, serán las encargadas de planificar y controlar periódicamente la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora establecidos en el mapa de ruido de nuestra ciudad.

## **Artículo 14°.- SOBRE FESTIVIDADES DE IMPORTANCIA**

Quedan exceptuados del cumplimiento temporal de la presente norma y de lo indicado en el cuadro de la presente Ordenanza, las actividades eventuales con motivo de Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias, Aniversario del distrito; dictándose las disposiciones complementarias, sobre todo para la realización de actividades musicales o de bailes, mediante decreto de alcaldía. Además durante la semana cívica del distrito, los circos, ferias y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias, o cualquier otro entretenimiento semejante deben estar ubicados en el mismo espacio que se designe para los conciertos.

Están exceptuadas aquellas personas que conduzcan y cuyas unidades motorizadas deben emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, cual es el caso de ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos para el recojo de desechos sólidos o vehículos utilizados por la Política Nacional del Perú dentro de los límites establecidos por la presente ordenanza.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

## Artículo 15°.- DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de Prevención del Delito, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier vecino o delegado de juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito (Mesa de Partes) o por teléfono (Central de Seguridad Ciudadana) y durante las 24 horas del día. A su vez, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente tomando en cuenta el manual de procedimiento de denuncias ambientales procederá a resolver la denuncia y de ser necesario solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## Artículo 16°.- DE LA MEDICION DE RUIDOS

La medición de ruidos será realizada por personal capacitado de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad; a fin de determinar si sobrepasan los niveles máximos de ruido en el ambiente, establecidos en el artículo 8° de la presente Ordenanza, para tal efecto se empleará medidores de sonido - Sonómetro integrador clase 01, debidamente calibrados por empresas o entidades competentes y debidamente autorizadas. La medición se realizará dependiendo del espacio y la fuente de generación donde se cree el ruido. Estas mediciones serán realizadas utilizando como instrumento el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental (AMC N° 031-2011- MINAM/ OGA).

## Artículo 17°.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

Una vez verificado que el ruido ha excedido los límites permisibles e indicados en la presente Ordenanza, el personal técnico de la Unidad de Fiscalización Ambiental, procederá a notificar al titular o conductor del bien mueble o inmueble en que se genera el ruido que exceda el límite permitido según la zona en que se verifico el exceso referido, a fin que proceda a disminuir o eliminar el ruido verificado con el objeto de no superar los límites establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

De no acatar lo referido en la notificación efectuada, se procederá a imponer la sanción correspondiente, cuya medida complementaria será de ejecución inmediata por la gravedad de la infracción, conforme lo estipula el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas.

El cese de ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción y su negativa como su aceptación se consignara en un acta.

## Artículo 18°.- CONDICIONES ACUSTICAS

Los locales que cuentan con autorización Municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas pub y similares, y realicen ruido en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias, a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales o inmuebles en general deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza.

Transcurrido el plazo antes señalado, el personal autorizado de la **Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente** verificara el cumplimiento de lo que dispone y realizara la medición necesaria; y de verificarse el incumplimiento de la regularización que se dispone en el presente, se procederá a sancionar conforme a las disposiciones establecidas en el presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Cúmplase lo ordenado mediante esta ordenanza, con estricto respecto a los parámetros como autoridad local, y emisión de normas legales - ordenanzas - para que se haga cumplir a cabalidad por las áreas pertinentes del ámbito municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Modifíquese e inclúyase dentro del cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote, las infracciones descritas en el cuadro que como Anexo I, forma parte de la presente ordenanza.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Construyendo un mejor futuro*

**SEGUNDA.-** La comunidad en general velara por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá anunciar cualquier transgresión a la misma para las acciones pertinentes.

**TERCERA.-** Déjese sin efecto cualquier disposición Municipal que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Facultase al señor Alcalde para que mediante de decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

Med. Valentín Fernández Bazán  
ALCALDE

**DISTRITO  
ECOLÓGICO**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

## ANEXO I

### SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

| CODIGO  | DESCRIPCION DE LA INFRACCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | % UIT | % UIT | CALIFICACION | MEDIDA COMPLEMENTARIA                           |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|--------------|-------------------------------------------------|
| 06-6001 | Por inducir ruidos nocivos o molestos cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes, libres, automóviles, parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos) y otros que molesten a la comunidad que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia excedan el límite máximo permisible. | 10    | 100   | G            | Notificación preventiva                         |
| 06-6002 | Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenúe o impida la salida del ruido o sonido de cualquier origen que supere el límite máximo permitido para la zona que se produzca el ruido.                                                                                      | 20    | 40    | G            | Notificación preventiva y/clausura temporal     |
| 06-6003 | Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos que ocasionen o produzcan ruidos molestos, que por su intensidad y/o persistencia sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.                                                                                                        | 10    | 40    | G            | Retiro y retención bajo costo de su propietario |
| 06-6004 | Funcionamiento de locales industriales, que producen ruidos                                                                                                                                                                                                                                                                      |       |       |              | Clausura temporal                               |



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Construyendo un mejor futuro

|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |     |    |                                         |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----|----|-----------------------------------------|
|         | molestos de 50 decibeles a mas, de 7:01 a 22:00 horas; y de 40 decibeles a más de 22:01 a 7:00 horas, en zonas circundantes hasta 100 mts, de ubicación de Centros Hospitalarios y/o establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos y casas de retiro.                                                          | 40 | 100 | MG | /clausura definitiva                    |
| 06-6005 | Funcionamiento de locales comerciales, que producen ruidos molestos de 50 decibeles a mas, de 7:01 a 22:00 horas; y de 40 decibels a más de 22:01 a 7:00 horas, en zonas circundantes hasta 100 mts, de ubicación de Centros hospitalarios y/o establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos y casas de retiro | 20 | 50  | G  | Clausura temporal / Clausura definitiva |
| 06-6006 | Funcionamiento de locales comerciales e industriales en zonas de vivienda urbano/marginales, que producen ruidos cuya intensidad sobrepasa los 50 decibels.                                                                                                                                                                             | 20 | 100 | MG | Clausura temporal/Clausura definitiva   |
| 06-6007 | Por producir ruidos molestos en Centros Hospitales, establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos, casa de retiro.                                                                                                                                                                                             | 10 | 50  | MG | Clausura temporal/Clausura definitiva   |
| 06-6008 | Por usar auto parlantes y/o megáfono dentro del mercado y lugares similares cerrados.                                                                                                                                                                                                                                                   | 5  | 10  | L  | Retención                               |



Urb. José Carlos Mariátegui, Centro Cívico s/n Telf: (043) 317275

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash

[muninuevochimbote.gob.pe](http://muninuevochimbote.gob.pe)